

NOTIFICACION DE LA PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA Y AUDIENCIA

Castañon Nava et al. v. Departamento de Seguridad Nacional et al., No. 18-cv-3757-RRP
TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE ILLINOIS

Si usted fue detenido por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas ("ICE") en Illinois, Indiana, Wisconsin, Missouri, Kentucky o Kansas sin una orden judicial o durante una detención de vehículo, sus derechos pueden verse afectados por el convenio del acuerdo propuesto.

Esta notificación es para informarle de un convenio del acuerdo propuesto en la demanda colectiva, *Castañon Nava et al. v. Departamento de Seguridad Nacional et al.*, No. 18-cv-3757-RRP (N.D. Ill.), que impugnó la práctica del ICE de realizar arrestos sin orden judicial y paradas de vehículos dentro de la jurisdicción de la Oficina Local de ICE en Chicago a través de operaciones de ejecución a gran escala u otras medidas de ejecución. Las partes en la demanda han propuesto resolver el caso, y un tribunal federal debe decidir si aprueba el acuerdo.

Esta notificación le informará sobre sus derechos en virtud de este acuerdo de conciliación propuesto. Usted no está siendo demandado, y esto no es un anuncio.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

En mayo de 2018, las personas arrestadas por el ICE y las organizaciones impactadas desafiaron la operación de ejecución a gran escala del ICE en el área de Chicago, que resultó en el arresto colateral de cientos de extranjeros a través de arrestos sin orden judicial y detenciones de vehículos. Los demandantes argumentaron que ICE no cumplió con los términos de 8 U.S.C. § 1357(a)(2) y con la Cuarta Enmienda al llevar a cabo estos arrestos y detenciones, incluso al no constatar que era probable que la persona se escapara antes de que el ICE pudiera obtener una orden judicial y que había una sospecha razonable de que una persona en el vehículo no tenía un estatus legal.

Las partes han llegado a un acuerdo de conciliación y el Tribunal lo ha aprobado de forma preliminar. El acuerdo de conciliación propuesto está sujeto a la aprobación final del Tribunal y resolverá completamente las cuestiones planteadas en este litigio.

2. ¿QUIÉN ES UN PARTICIPANTE EN ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Una persona es un "Participante en esta Demanda Colectiva" cubierto por el acuerdo si está actualmente arrestada y detenida o es arrestada en el futuro, sin una orden judicial por una violación civil de las leyes de inmigración de los Estados Unidos, y el arresto ocurrió u ocurre dentro de la jurisdicción de la Oficina de Campo del ICE en Chicago. La jurisdicción de la Oficina Local de ICE en Chicago está conformada por Illinois, Indiana, Wisconsin, Missouri, Kentucky y Kansas.

Los participantes de la demanda colectiva tienen derecho a recursos individuales a través del acuerdo, como se describe a continuación en la pregunta nº 3.

3. ¿QUÉ ESTABLECE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

La siguiente descripción es sólo un resumen de los puntos clave del acuerdo de conciliación. Las instrucciones para obtener una copia del acuerdo completo se proporcionan más adelante en la Pregunta n° 7.

En resumen, según el acuerdo de conciliación propuesto:

- A. *ICE debe emitir una normativa a nivel nacional sobre los arrestos sin orden judicial y las detenciones de vehículos.* Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo de conciliación, ICE emitirá a todos los funcionarios de ICE en todo el país una declaración de principios (adjunta como Apéndice A al acuerdo de conciliación propuesto) que aclare las normas aplicables a las detenciones sin orden judicial y a determinadas detenciones de vehículos. La normativa exige que ICE sopesa los factores pertinentes antes de proceder a una detención sin orden judicial, incluyendo, por ejemplo, el historial de fugas anteriores de la persona, los intentos de huida, así como los vínculos con la comunidad (por ejemplo, la familia, el hogar o el empleo), entre otras circunstancias particulares para demostrar que existe una causa probable de que la persona se fugue antes de obtener una orden judicial. La declaración de principios también establece que ICE sólo puede detener un vehículo si tiene sospechas razonables -basadas en hechos concretos y articulables- de que una persona que se encuentra en el interior del vehículo no tiene estatus legal.
- B. *ICE Debe Sentar las Bases para los Arrestos sin Orden Judicial y las Detenciones de Vehículos.* El acuerdo de conciliación y la declaración de principios exigen que los agentes de ICE a nivel nacional documenten los hechos y las circunstancias que rodean los arrestos sin orden judicial y las detenciones de vehículos en la sección narrativa del formulario I-213 de una persona, incluido el hecho de que la persona fue detenida sin una orden judicial, el lugar de la detención, los vínculos de la persona con la comunidad o la falta de ellos, y otros hechos concretos que justifiquen una detención sin orden judicial. Con respecto a las detenciones de vehículos, ICE debe documentar los hechos específicos en los que se basó su sospecha razonable de que una persona en el vehículo no tenía un estatus legal que justificara la detención.
- C. *ICE debe realizar una capacitación en todo el país.* ICE adoptará o modificará los materiales de formación, con sujeción a la aportación y revisión de los Abogados del Grupo, para garantizar el cumplimiento de los términos de la declaración de principios y del acuerdo de conciliación. ICE capacitará a sus oficiales dentro de la Oficina Local de ICE en Chicago dentro de los 45 días de la emisión de la declaración de principios, y a todos los oficiales a nivel nacional dentro de los 180 días.
- D. *ICE debe proporcionar documentación para confirmar el cumplimiento del acuerdo.* Mensualmente, mientras el acuerdo esté en vigor, ICE proporcionará a los Abogados de la Demanda Colectiva copias de todos los Formularios I-213 relacionados con los arrestos sin orden judicial y las detenciones de vehículos realizadas en el Distrito Norte de Illinois para garantizar el cumplimiento de la normativa y el acuerdo de conciliación.
- E. *ICE debe remediar las violaciones del Acuerdo de Conciliación y la Declaración de Principios.*
 - i. *Remedios individuales.* Si un Participante en una Demanda Colectiva es arrestado en contra de los términos del acuerdo de conciliación, la persona debe ser liberada de la custodia de ICE tan pronto como sea posible, sin pagar una fianza o estar sujeta a condiciones de liberación. Esto se aplica a todos los Participantes en una Demanda Colectiva, a menos que la persona esté sujeta a detención obligatoria, a una orden de retención penal o se considere que representa un peligro para la comunidad en ciertas situaciones limitadas. ICE también impondrá medidas correctivas adecuadas, incluida la formación, al agente o agentes de ICE que hayan infringido el acuerdo.

- ii. *Recursos en caso de Infracciones Materiales Reiteradas*. El Asesor del Grupo puede intentar hacer cumplir los términos del acuerdo con el Tribunal en caso de violaciones materiales reiteradas.

4. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PARTICIPANTE DE ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Si cree que es un miembro del grupo de demandantes, debe ponerse en contacto inmediatamente con los abogados del grupo de demandantes para obtener posibles soluciones en el marco de la transacción extrajudicial. (Véase la pregunta n° 6 para conocer los datos de contacto de los Abogados del Grupo).

Si está satisfecho con el acuerdo de conciliación, no tiene que hacer nada.

Si no está satisfecho con el acuerdo de conciliación, tiene derecho a pedir al Tribunal que deniegue la aprobación del acuerdo presentando una objeción. No puede pedir al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar el acuerdo.

Puede objetar el acuerdo de conciliación por escrito. Las objeciones escritas deben:

- a) Identificar el nombre y número del caso (*Castañón Nava et al. v. Departamento de Seguridad Nacional et al.*, No. 18-cv-3757-RRP (N.D. Ill.));
- b) Incluir la información de contacto del individuo y la base de la objeción;
- c) Presentarse ante el Tribunal, ya sea
 - i. enviándolas por correo a la Secretaría del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, 219 South Dearborn Street, Chicago, IL 60604 (a la atención de *Castañón Nava et al. v. el Departamento de Seguridad Nacional et al.*, No. 18-cv-3757-RRP (N.D. Ill.)), o
 - ii. presentándolos en persona en cualquier sede del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois; y
- d) Presentarse o llevar el matasellos en o antes del 11 de Enero de 2022.

También puede objetar compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, como se describe a continuación en la Pregunta N° 5. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar a ese abogado si se requiere.

5. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA EL ACUERDO?

Antes de que el acuerdo de conciliación propuesto pueda entrar en vigor, el Tribunal celebrará una "Audiencia de Aprobación Definitiva" para decidir si la conciliación es justa, razonable y adecuada y si es en el mejor interés de los Participantes de la Demanda Colectiva. En la audiencia, los Abogados de los Participantes de la Demanda Colectiva y el Gobierno pedirán al Tribunal que apruebe el acuerdo de conciliación propuesto. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. Todos los Participantes de la Demanda Colectiva son bienvenidos a asistir a la Audiencia de Aprobación Final deciden hacerlo, pero nadie está obligado a asistir.

La Audiencia de Aprobación Final se celebrará el 8 de febrero de 2022, a las 10:00 AM en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, ubicado en 219 South Dearborn Street, Chicago, IL 60604.

La fecha puede cambiar sin previo aviso a los Participantes del Grupo. Para confirmar la fecha, debe consultar los sitios web del acuerdo que se indican a continuación o el expediente del Tribunal en este caso (a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal ("PACER") en <https://ecf.cand.uscourts.gov>).

6. ¿QUIÉN REPRESENTA A LOS PARTICIPANTES DE LA DEMANDA COLECTIVA EN ESTE CASO?

El Tribunal ha ordenado que los siguientes abogados representen a los participantes del grupo. Estos abogados se denominan "Abogados del Grupo".

Mark Fleming
Mary Harper
CENTRO NACIONAL DE
JUSTICIA PARA
INMIGRANTES
224 S Michigan Ave., Suite 600
Chicago, IL 60604
Tel: (312) 660-1628
Fax: (312) 660-1505
MFleming@heartlandalliance.org
MHarper@heartlandalliance.org

Ivan Poullaos
Patrick O'Meara
WINSTON & STRAWN
LLP
35 West Wacker Dr.
Chicago, IL 60601
Tel: (312) 558-5600
Fax: (312) 558-5700
IPoullao@winston.com
POMeara@winston.com

Rebecca Glenberg
UNION AMERICANA DE
LIBERTADES CIVILES
150 N. Michigan Ave., Suite
600
Chicago, IL 60660
Tel: (312) 201-9740
Fax: (312) 201-9760
RGlenberg@aclu-il.org

7. ¿DÓNDE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Esta notificación resume el acuerdo de conciliación propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, puede consultar una copia del acuerdo completo en los siguientes sitios web: <https://immigrantjustice.org/es/NavaSettlement> o <https://www.aclu-il.org/en/castanon-nava-settlement-documents>. También puede acceder al acuerdo de conciliación propuesto accediendo al expediente del Tribunal en este caso, previo pago, a través del sistema PACER en <https://ecf.cand.uscourts.gov>.

Para cualquier otra información, póngase en contacto con el Abogado del Grupo arriba mencionado o hable con su propio abogado.

POR FAVOR, NO LLAME NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL O LA OFICINA DEL SECRETARIO JUDICIAL PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.